



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00156-00

Auto Interlocutorio No. 1143

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra en el Despacho el proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor William Muñoz Soto en contra de la señora Gloria Amparo Daza Soto, en el que se observa que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que adjuntó certificación del envío de la notificación personal vía mensaje de datos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con destino a la demandada, señora Daza Soto.

Al respecto, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial se tiene que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán*

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2 Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Por tanto, revisada la certificación con la que se pretende acreditar el envío electrónico de las diligencias en mención, expedido por la empresa postal “ProntoEnvios” se tiene que no se anexó el mensaje de datos que fue enviado a fin de verificar los archivos PDF de los soportes documentales de la demanda, sus anexos y el auto admisorio que se observa se dijo que se adjuntaron como traslado, a fin de verificar la integridad de los mismos, pues solo se certificó que se adjuntó un documento PDF denominado “6394346_NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO_COMPRESSED.PDF”, siendo necesario su acreditación o en su lugar se amplió la certificación relacionando los diferentes documentos que fueron adjuntados.

De la misma manera, se requerirá para que en cumplimiento con la normatividad en cita se informe al Juzgado la forma de como adquirió la dirección electrónica de la demandada, a fin de identificar la titularidad de la persona que fue notificada o que el mail suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, lo anterior con el objeto de resolver sobre la validez o no de la notificación personal.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento pleno a lo señalado en el conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con la carga procesal expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **109** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

81298852c4a1323d93bacd48c43c61dc5745816d985f850c31e0c47cbafda359

Documento generado en 12/07/2021 02:07:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00156-00. Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>